

**INSTITUCION EDUCATIVA FÉLIX DE BEDOUT NORENO**  
Resolución 16220 del 27 de Nov. de 2002  
Resolución 4417 del 17 de nov. De 2005  
Resolución 03353 del 15 de abril de 2009 para la Media Técnica  
**'Educamos en el ser y el conocer con respeto y compromiso'**  
Calle 108 N° 70- 39 telefono: 2733227

**CONTRATO DE CONCESIÓN TIENDA ESCOLAR 01- 2024**

**Contratista:** NASLY CATHERINE NARANJO MORALES

**Objeto:** Concesión de la Tienda Escolar año 2024

**Fecha:** Febrero 01 de 2024

**Valor:** CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (440.000) mensuales

**Valor Total:** CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.400.000)

**Plazo:** 10 meses: de febrero 01 a noviembre 30 de 2024, pagaderos en 10 cuotas.

Entre **RENE DE JESUS ANDRADE**, mayor de edad, vecino(a) de Puerto Berrio Antioquia, identificado(a) como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de rector de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FELIX DE BEDOUT MORENO**, quien para los efectos del presente contrato se denominara **LA INSTITUCIÓN y NASLY CATHERINE NARANJO MORALES**, mayor de edad, vecina de Medellín Antioquia, identificado como aparece al pie de su firma en calidad de adjudicataria de la Tienda Escolar, quien para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**; hemos celebrado el presente contrato que se regirá por las siguiente cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** LA INSTITUCIÓN concede al **CONTRATISTA** el goce de la tienda escolar, que funciona dentro de las instalaciones de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FELIX DE BEDOUT MORENO, ubicado en la Calle 108 N° 70 - 39; venta con un área para atención acorde con la población estudiantil de 14 metros cuadrados, en el paño del primer piso.

**SEGUNDA: CANON:** El canon de concesión mensual asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$440.000)** durante la vigencia del contrato.

**TERCERA: FORMA DE PAGO:** EL **CONTRATISTA** pagará la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$440.000)** durante la vigencia del contrato. El **CONTRATISTA** pagará en los en los 10 primeros días hábiles de cada mes a LA INSTITUCIÓN el precio pactado en consignación así: a la cuenta de ahorros N° 24029707997 del Banco Caja Social BCSC. Para efecto legales, se fijan las siguientes fechas de pago de las obligaciones de la siguiente manera:

Plan de pagos (10 días hábiles de forma anticipada)

N° CUOTA	VALOR	PERIODO DE PAGO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION
1	\$ 440.000	Febrero 01 a Febrero 29	10 de febrero de 2024
2	\$ 440.000	Marzo 01 a Marzo 31	10 de Marzo de 2024
3	\$ 440.000	Abril 01 a Abril 30	10 de Abril de 2024
4	\$ 440.000	Mayo 01 a Mayo 31	10 de Mayo de 2024
5	\$ 440.000	Junio 01 a Junio 30	10 de Junio de 2024
6	\$ 440.000	Julio 01 a Julio 31	10 de Julio de 2024



## INSTITUCION EDUCATIVA FÉ1.IX DE BEDOUT NORENO

Resolución 16220 del 27 de N0v. de 2002

Resolución 4417 del 17 de nov. De 2005

Resolución 03353 del 15 de abril de 2009 para la Media Técnica

**'Educamos en el ser y el conocer con respeto y compromiso'**

Calle 108 N° 70- 39 telefono: 2733227

7	\$ 440.000	Agosto 01 a Agosto 31	10 de Agosto de 2024
8	\$ 440.000	Septiembre 01 a Septiembre 30	10 de Septiembre de 2024
9	\$ 440.000	Octubre 01 a Octubre 31	10 de octubre de 2024
10	\$ 440.000	Noviembre 01 a Noviembre 30	10 de noviembre de 2024
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.400.000</b>		

**CUARTA: MIANEJO:** El CONTRATISTA solo podrá utilizar el inmueble como Tienda Escolar, sin que pueda cambiarse de destinación y se obliga a cumplir con todos los numerales que a continuación se expresan: a) La Tienda Escolar de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FELIX DE BEDOUT MORENO, del Municipio de Medellín, no es un establecimiento comercial, sino un servicio con destino a satisfacer las necesidades complementarias de estudiantes principalmente y de forma subsidiaria a personal docente, directivo, administrativo y de apoyo, durante la actividad escolar. b) La Tienda Escolar funcionará en las instalaciones físicas de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FELIX DE BEDOUT MORENO y sólo en el local como quedó descrito en la cláusula primera de este contrato. c). El rector del establecimiento tendrá la facultad en representación del Consejo Directivo de tener acceso a las instalaciones de la Tienda Escolar, con el fin de verificar la calidad de los productos y los precios, para cuyo fin lo hará en presencia del CONTRATISTA. d) El CONTRATISTA que será el mismo administrador permanecerá en la Tienda Escolar mientras este prestando el servicio. e) El CONTRATISTA no gozará de ningún beneficio de exclusividad, será elegido o reelegido por el Consejo Directivo, para prestar un servicio y se dé la sana competencia. f) En todo caso el CONTRATISTA se abstendrá de atender estudiantes en el horario de clases, pues sólo serán atendidos durante el tiempo de descansos, o cuando por *alguna circunstancia sea* autorizado por algún directivo o docente. g) El CONTRATISTA se obliga a expender artículos de buena calidad a precios moderados (a menor costo que el precio comercial) y con sujeción a las normas de aseo; deberá relacionar la lista de los artículos con los precios ya establecidos a la rectoría para su visto bueno y ubicarla en un lugar visible a los demás estamentos educativos y solo podrán variar tanto la lista de artículos como de precios, previa solicitud escrita al rector y su respectiva aprobación por el Consejo Directivo. h) El CONTRATISTA se comprometerá a tener variedad de productos, propios de su actividad, tal como lo indica el Consejo Directivo, tener un trato amable con todo el personal de la comunidad educativa y dará un servicio oportuno.

**QUINTA: DURACIÓN:** El contrato tendrá una duración de diez meses (10), del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2024, pagaderos en 10 cuotas.

**PARAGRAFO: DESAHUCIO:** El plazo del contrato es improrrogable, por lo tanto la Institución Educativa, desde el momento de la suscripción del presente contrato manifiesta su intención irrevocable de NO PRORROGAR el plazo del contrato conforme a lo dispuesto en las normas civiles y comerciales sobre la materia, en consecuencia, el concesionario, desde el momento de la suscripción del contrato ACEPTA las condiciones aquí estipuladas, quedando obligado a restituir el inmueble objeto del presente contrato en la fecha de vencimiento del plazo.



**INSTITUCION EDUCATIVA FÉLIX DE BEDOUT NORENO**

Resolución 16220 del 27 de Nov. de 2002

Resolución 4417 del 17 de nov. De 2005

Resolución 03353 del 15 de abril de 2009 para la Media Técnica

**‘Educamos en el ser y el conocer con respeto y compromiso’**

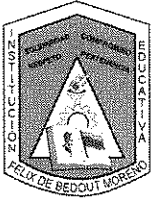
Calle 108 N° 70- 39 telefono: 2733227

**SEXTA: RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS:** Por el presente instrumento EL CONTRATISTA declara y acepta expresamente que RENUNCIA a los requerimientos judiciales y/o extrajudiciales previstos en la Ley en su favor, por lo tanto, se obliga para con LA INSTITUCIÓN a restituir el local objeto de concesión en la fecha 02 de diciembre del año 2024, sin lugar a prórrogas del contrato, o antes de la fecha del vencimiento del plazo del contrato, sí a ello hubiere lugar, en los términos y condiciones señaladas por LA INSTITUCIÓN.

**SÉPTIMA: ESTADO DE LOS BIENES: EL CONTRATISTA,** hará entrega de los bienes en perfectas condiciones de operación y funcionamiento, en virtud de lo cual LA INSTITUCIÓN los recibirá en el mismo estado. El local destinado para PRESTAR EL SERVICIO DE LA TIENDA ESCOLAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA funcionará en las instalaciones físicas de propiedad del Municipio de Medellín.

**OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** serán obligaciones especiales del CONTRATISTA las siguientes: a) cancelar el canon de concesión dentro de los (10) primeros días hábiles del mes de forma anticipada, el incumplimiento de esta obligación causará interés a la Tasa de interés bancario corriente mensual permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, b) velar por el buen estado de las instalaciones físicas del local y de los bienes muebles que le hayan sido entregados. c) responder por los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado. d) entregar el inmueble el día 02 de diciembre del año 2024. e) Realizar las reparaciones locativas a que haya lugar por hechos realizados por él o por terceros durante el tiempo que esté bajo su responsabilidad, sin que dichas reparaciones sean imputables a LA INSTITUCIÓN. a permitir realizar a LA INSTITUCIÓN las visitas que tenga a bien efectuar para constatar el estado y conservación del inmueble. g) restituir a LA INSTITUCIÓN el inmueble a la terminación del contrato en el mismo buen estado en que lo recibe, salvo el deterioro normal.

**NOVENA: LIMITACIONES Y PROHIBICIONES AL CONTRATISTA:** a) Almacenar y vender bebidas embriagantes, cigarrillos y demás sustancias prohibidas y que generen riesgos para la salud de los consumidores. b). Solamente se puede vender a los estudiantes en horas reglamentarias de actividad escolar. c) Alterar precios o vender productos diferentes a los inicialmente convenidos, sin previa autorización del Rector del establecimiento. d) Abrir el local solamente en días calendario, salvo autorización escrita del Rector del plantel y prestará el servicio cuando los profesores laboren aún sin estudiantes. e). Admitir estudiantes como operarios dentro del local de la Tienda Escolar. f). El CONTRATISTA no podrá subarrendar la Tienda Escolar, ni cederla a ningún título, tampoco efectuar reformas ni mejoras al local en el cual desarrolla su actividad, salvo previa autorización escrita del Rector y con el visto bueno del Consejo Directivo. g) EL CONTRATISTA no podrá utilizar las instalaciones de la Tienda Escolar para pernoctar. h) Los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado para el funcionamiento de la misma, correrán por cuenta del CONTRATISTA, los cuales deben devolverse a más tardar el 02 de diciembre de la misma vigencia y bajo estricto inventario.



## **INSTITUCION EDUCATIVA FÉLIX DE BEDOUT NORENO**

Resolución 16220 del 27 de Nov. de 2002

Resolución 4417 del 17 de nov. De 2005

Resolución 03353 del 15 de abril de 2009 para la Media Técnica

**'Educamos en el ser y el conocer con respeto y compromiso'**

Calle 108 N° 70- 39 telefono: 2733227

**DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** serán causales de terminación del contrato por parte de LA INSTITUCIÓN, además de la contempladas legalmente, las siguientes: a) El incumplimiento total o parcial de una o varias de las obligaciones derivadas genérica o específicamente del presente contrato establecidas en la cláusula octava o la incursión en las prohibiciones establecidas en la cláusula novena, b) la notoria insolvencia del CONTRATISTA, por cesación de pagos, concurso de acreedores, entre otros. c) Ineficiencia en la prestación del servicio. d) Expendio de productos y/o toda clase de alimentos que puedan afectar la salud mental o física de la comunidad educativa, así como de los que no estén contemplados en cláusula específica estipulada en el contrato de concesión. e) Cuando se causen perjuicios al establecimiento educativo. f. En caso de que el CONTRATISTA ceda o subarriende total o parcialmente los bienes muebles e inmuebles objeto del contrato de concesión, así como también en aquellos que dé destinación diferente a la pactada en cláusula específica estipulada en el contrato.

**PARAGRAFO:** El Directivo Docente ordenador del gasto deberá informar por escrito al CONTRATISTA la decisión de revocatoria unilateral del contrato, y acordar con éste un plazo no mayor a treinta días calendario para el retiro de la Institución. En este tiempo se podrán surtir las etapas para la nueva adjudicación.

**PARAGRAFO 2:** Ocurrido el evento de incumplimiento de obligaciones total o parcial por parte del CONTRATISTA, LA INSTITUCIÓN queda facultada para interrumpir la ejecución el contrato, declarar extinguido el plazo del contrato y exigir judicialmente el pago total del valor del contrato, para lo cual acuerdan las partes que el mismo presta mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, además queda facultado LA INSTITUCIÓN para decretar la terminación del contrato y exigir la restitución inmediata del local concesionado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna especie para lo cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a ellos, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad administrativa del contrato conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

**DÉCIMA PRIMERA: RESTITUCIÓN DE BIENES:** terminado el contrato, sin importar cuál sea la causa, el CONTRATISTA se obliga a poner a disposición de LA Institución los bienes en perfecto estado de funcionamiento y conservación, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato.

**DECIMA SEGUNDA: DECLARACIONES: EL CONTRATISTA:** declara que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Ley, que conoce amplia y suficientemente el REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y que se obliga a darle estricto cumplimiento, aceptarlo íntegramente y colaborar en su administración y en su adecuada aplicación.

**DECIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato, ni subarrendar total o parcialmente el local destinado para PRESTAR EL SERVICIO DE LA TIENDA ESCOLAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA, sin la autorización expresa y escrita de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

**DECIMA CUARTA: REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente, en consecuencia, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo de carácter laboral de ninguna naturaleza, con el contratista, ni con las personas que éste eventualmente ocupe.

**DECIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007 el CONTRATISTA del local destinado para PRESTAR EL SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA, deberá estar afiliado al sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones y certificar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social; así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de igual forma, si éste cuenta en las instalaciones con personal que participe en la prestación del servicio, serán contratados bajo su continuada dependencia y subordinación de acuerdo con las disposiciones legales vigentes establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y afiliados a la seguridad social, en consecuencia, no adquieren vinculación laboral, administrativa, ni de ninguna índole con la



## **INSTITUCION EDUCATIVA FÉLIX DE BEDOUT NORENO**

Resolución 16220 del 27 de Nov. de 2002

Resolución 4417 del 17 de nov. De 2005

Resolución 03353 del 15 de abril de 2009 para la Media Técnica

**‘Educamos en el ser y el conocer con respeto y compromiso’**

Calle 108 N° 70- 39 telefono: 2733227

INSTITUCION EDUCATIVA, por lo tanto, corre a cargo del CONTRATISTA el pago de salarios, la seguridad social, indemnizaciones, bonificaciones y prestaciones sociales a que ellos tengan derecho.

**DECIMA SEXTA:** De la normatividad aplicable y domicilio contractual: Tal como se estipula en el Art. 13 de la Ley 715 de 2001 y el REGLAMENTO DE CONTRATACION, este contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley 80 de 1993. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Municipio de Medellín.

**DECIMA SÉPTIMA:** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad administrativa, así como las demás disposiciones particularmente reguladas en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y, demás normas que la modifiquen o adicionen.

**DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

**DECIMA NOVEVA. INDEMNIDAD:** En cumplimiento al Artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

**VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades o un otrosí al presente Contrato en caso de algún cambio en las cláusulas y forma de pago o variación del canon.

**VIGÉSIMA PRIMERA: Servicios Públicos Domiciliarios:** Estarán a cargo del CONTRATISTA, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, gas, saneamiento básico, tasa de aseo, alumbrado público, energía y teléfono que se causen en el local destinado para prestar el SERVICIO DE LA TIENDA ESCOLAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA. EL CONTRATISTA pagará oportunamente los servicios públicos domiciliarios del local arrendado desde la fecha de suscripción del contrato y hasta la restitución del inmueble. Si el CONTRATISTA no cancela los servicios públicos a su cargo, se tendrá como incumplimiento grave de las obligaciones contractuales a su cargo y se exigirá judicialmente los valores adeudados por este concepto que fueren cancelados por LA INSTITUCIÓN.

**PARAGRAFO:** El cumplimiento de esta cláusula, en el valor de la cuota fija del canon de concesión mensual, se incluye el valor de los servicios públicos de \$166.854, según tabla de costos aprobada por servicios generales de la Secretaría de Educación para la presente vigencia.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** La restricción del inmueble por la vía judicial o extrajudicial no generará al CONTRATISTA derechos de cobrar sumas de dinero por conceptos de primas o conceptos similares utilizados en el comercio por haber acreditado o mejorado el local.

**VIGÉSIMA TERCERA:** LA INSTITUCIÓN no es responsable por robos, daños o eventualidades de cualquier naturaleza que puedan sobrevenir en el inmueble concesionado.

**VIGÉSIMA CUARTA:** El CONTRATISTA se constituye deudor solidario de LA INSTITUCIÓN por el monto total de los valores que se quedaran a deber a la fecha de la restitución de este inmueble, por la pena establecida en este contrato



**INSTITUCION EDUCATIVA FÉLIX DE BEDOUT NORENO**

Resolución 16220 del 27 de Nov. de 2002

Resolución 4417 del 17 de nov. De 2005

Resolución 03353 del 15 de abril de 2009 para la Media Técnica

**'Educamos en el ser y el conocer con respeto y compromiso'**

Calle 108 N° 70- 39 telefono: 2733227

por las costas judiciales y honorarios de abogados si hubiere lugar a ello y por toda la cifra que queden a deber al CONTRATISTA como pago de servicio público, de gas, requerida para prestar el servicio a la Comunidad Educativa; para estos efectos el CONTRATISTA se somete a la acción ejecutiva, bastando para determinar el monto total de la obligación, la presentación de la correspondiente liquidación de la deuda, firmada por el LA INSTITUCIÓN y / o su apoderado en los hechos y pretensiones de la demanda.

**VIGÉSIMA QUINTA:** El CONTRATISTA autoriza expresamente a LA INSTITUCIÓN para que agregue el presente documento unilateralmente y con plena validez para todos los efectos legales, los cambios de nomenclatura que pueden presentar, lo mismo que los linderos del local donde funciona la Tienda Escolar que se concesiona.

**VIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISION:** La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto.

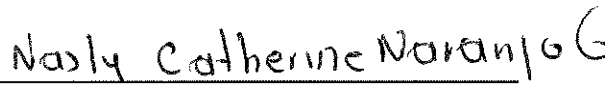
**PARAGRAFO.** El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Para constancia y señal de aceptación se firma este documento en dos ejemplares de un mismo tenor destinados a las partes, en Medellín el día 01 de febrero de 2024.

LA INSTITUCION

CONTRATISTA

  
\_\_\_\_\_  
RENÉ DE JESÚS ANDRADE  
C.C. 71.184.491 de Puerto Berrio Ant.  
RECTOR

  
\_\_\_\_\_  
NASLY CATHERINE NARANJO MORALES  
C.C. 1.017.239.084 1017239084  
Concesionario